



TEJA

Juez Federal de Justicia Administrativa

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
EXPEDIENTE: 652/19-26-01-0-ST
ACTORA: MA. IMELDA SÁNCHEZ PÉREZ

SHP	SAL
29 MAY 2019	
RECIBIDO	
Se indica que se ha recibido la demanda y se remite al Juez de Justicia Administrativa.	
FIRMA: _____ RECIBIDO: _____	

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- Se da cuenta con el oficio SFIPR/828/2019 presentado en la Oficina de Puntos para esta Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 21 del mes que cursa, por el que la autoridad demandada coordinada en cumplimiento el requerimiento que le fue formulado en el punto del día 15 anterior, exhibe la prueba que identifica con el número : 1, consistente en : "1.- (.) copia certificada del oficio No. SE-054-SCPA/OP/181/2019, de fecha 7 de mayo del 2019, (.) mediante el cual dice sin efectos el crédito fiscal 38239...)" por lo que, se tiene por cumplimentada el requerimiento señalado en dicho preaviso y se deja sin efectos el apartamiento contenido en el mismo.- En consecuencia, se da cuenta con el diverso SFIPR/729/2019, presentado ante esta Sala, el 14 del mes que transcurrió, mediante el cual el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en representación de la autoridad demandada coordinada, formule su contestación de demanda con una causal de sobreseimiento, ofrece pruebas, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y designa delegados.- Con fundamento en el artículo 36, fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los diversos 5, 19, 20, 21, 58-1, 58-4 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**- Se admiten las pruebas ofrecidas en el capitulo respectivo de dicha contestación.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y delegados de la autoridad demandada coordinada, los señalados.- Con copia simple del oficio de contestación de demanda, del diverso complementario y anexo exhibida, se ordena dar vista a la demandante para los efectos de ley.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procedese a notificar el presente, previsto a través del Boletín Jurisdiccional, estipándose a la C. Archivería adscrito de esta Sala, procede a enviar el aviso electrónico correspondiente; igualmente, conforme a los

3238

sumero 1135, tercer párrafo y 66, sexto párrafo de la ley en cita, 12 y 13, último párrafo, del Acuerdo Q/JGA/35/2016, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que establece los "Lineamientos de la notificación electrónica"; digásele a lo anterior que deberá acudir a las instalaciones de esta Sala Regional de San Luis Potosí, a recoger los trámites de Ley, en el entendido de que dentro de la entrega de los trámites, las plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surten efectos la notificación correspondiente.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 49 -que permite revisar las causales de sobreseimiento hechas valientes de que se hubiera cerrado la instrucción del juicio-, 8, fracción I y 9, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y tomando en consideración que la enjuiciada al formular su contestación de demanda, señala que debe sobreseer al presente juicio en virtud de que la resolución sancionadora se ha dejado sin efectos de manera definitiva, y como prueba de su pose exhibió copia certificada del oficio SF/DG/SCPV/OF/161/2019, que como agregado a folios 68 y 57 de autos, al cual hace prueba plena en términos de los artículos 1º, 46 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el tratarse de un documento público; del que se desprende que en efecto el Director General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus facultades, ha dejado sin efectos la resolución determinante del crédito fiscal 33239, consignada en el oficio con número de control 10030131807152011C06088; que precisamente constituye la resolución impugnada, visible a folios 66 a 20 de autoé, en consecuencia; **PROCEDA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO.**- Lo anterior, dado que si hubieren dejado sin efectos el hecho desbalido, han quedado maliscadas las pretensiones de la demandante; pues en el oficio que se analiza, la enjuiciada reconoce expresamente que las obligaciones de pago que se consideraron vultadas y que originaron las sartólicas impuestas a la actora en la resolución combatida, fueron presentadas de forma espontánea antes de que mediara requerimiento alguno, por lo que dejó sin efectos y sin limitación alguna la resolución sancionadora impugnada, con la cual están satisfechas las pretensiones de la demandante; por ende, en la especie, se naturaliza la causal



TEJA

FACULTAD FEDERAL
DE CIENCIAS MATEMÁTICAS

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPONENTE: 552/19-25-01-0-ST

ACTORA: MA. IMELDA SÁNCHEZ PEREZ.

del improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 8, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el supuesto de sobreseimiento gravado en la fracción IV, del numeral 9, de la misma ley.- De acuerdo al artículo 217 de la Ley de Amparo, tiene aplicación la jurisprudencia No. 2a./J. 158/2008, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Señorío Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Noviembre del 2008, Plano y Sales, visible en las Págs. 226 y 227, que a la letra dice: "CONVENCIÓN ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL NOTO IMPUNADO SANSEDE LA PARTENSIÓN DEL DEMANDANTE".- NOTIFIQUESE PDFR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.- Así lo proveyo y firma el Magistrado Instructor, Licenciado OSCAR ESTRADA NIETO, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
Licenciado Juan Pablo Hernández Guerra.

JPHG/lpv